



CIRCULAR No. 208/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-045-26 DE 20/06/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-045-26 de 20/06/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- AMPLIAR el horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior y sus extensiones, conforme al Anexo adjunto que forma parte indisoluble de la presente Resolución, con la finalidad exclusiva de atender los trámites de tránsito, despachos aduaneros y demás actuaciones operativas vinculadas al despacho de mercancías".

Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medran
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cerna
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selene E.
Willa C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No RA-PE-01-045-26

La Paz 20 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5, del Parágrafo I, del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la referida Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso c) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "c) (...) Para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, para las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado, de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional. (...)"

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-056-24 de 14/05/2024, aprobó los horarios de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca y Aduana Aeropuerto a Nivel Nacional.





CONSIDERANDO:

Que el Inciso c), del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que el horario de trabajo regular y extraordinario para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras será determinado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme a las necesidades del trabajo operativo aduanero.

Que en atención a los conflictos sociales registrados en diferentes regiones del territorio nacional, que han derivado en bloqueos de carreteras y restricciones en las principales vías de circulación, se ha generado una afectación significativa al flujo logístico del comercio exterior, impactando el tránsito regular de medios y unidades de transporte internacional, ocasionando la permanencia prolongada de vehículos de carga en ruta, retrasos en el arribo de mercancías a destino y la acumulación de operaciones y trámites aduaneros pendientes de conclusión.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/450/2026 de 20/06/2026, señala que: *"en el marco de las atribuciones conferidas a la Aduana Nacional y en observancia de los principios de facilitación del comercio, continuidad operativa y servicio al operador, ha dispuesto la implementación de medidas excepcionales y temporales destinadas a mitigar los efectos ocasionados por los bloqueos y garantizar la atención oportuna de las operaciones aduaneras afectadas; en ese sentido, con el propósito de otorgar una solución operativa a los medios y unidades de transporte que permanecen varados por más de cuarenta (50) días en las diferentes rutas del país, y ante el arribo de los medios de transporte a las administraciones aduaneras y para evitar mayores perjuicios económicos y logísticos a los operadores de comercio exterior, es necesario considerar la ampliación de horario en las administraciones interiores de la aduana nacional con atención al público en general en todos los trámites correspondientes"*.

Que el citado Informe AN/GNOA/DGOD/I/450/2026, señala que: *"...el seguimiento realizado a las solicitudes de arribo de medios y unidades de transporte a administraciones aduaneras distintas a las inicialmente previstas evidencia un incremento significativo de operaciones, generando una carga operativa extraordinaria tanto para la Aduana Nacional como para los concesionarios de depósito aduanero, situación que viene provocando una creciente congestión y saturación de determinados recintos aduaneros, derivando en un incremento de actividades operativas derivadas de la aplicación de la citada Resolución de Directorio y con la finalidad de garantizar la atención, procesamiento y conclusión de los trámites vinculados exclusivamente a los medios y unidades de transporte varados, así como de los despachos de importación y operaciones de tránsito"*.

C.G.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Cecilia
A.N.

G.N.A.F.
Jose I.
Castellon T.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

24



aduanero y demás trámites aduaneros, se considera necesario disponer la ampliación del horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior, conforme al siguiente detalle...

Que el Informe AN/GNOA/DGOD/II/450/2026 señala en sus Conclusiones que "En consideración al comunicado del gobierno sobre el estado de excepción y ante el arribo de los medios de transporte a las administraciones aduaneras y a efecto de garantizar la atención, procesamiento y conclusión de los trámites aduaneros se considera necesario disponer la ampliación del horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior y sus extensiones, conforme el cuadro del punto II. Debiendo para el efecto las Administraciones Aduanera y los concesionarios cumplir con la atención de los siguientes trámites: Control de arribos/Cierre de tránsitos aduaneros; Recepción de mercancías/Emisión de partes de recepción conforme la modalidad que corresponda; Despachos de importación al consumo en todas sus modalidades (aforo y salida de la mercancía del recinto). Las administraciones aduaneras incluidas sus extensiones, así como el concesionario de Recinto Aduanero deberán atender todo el proceso de importación desde el arribo, cierre de tránsito, emisión de parte de recepción y los despachos de importación en sus diferentes modalidades. La duración de la ampliación de horario tendrá carácter temporal y deberá entrar en vigencia desde la publicación de la Resolución correspondiente hasta que se regularice la atención de camiones que hayan sido afectado por los bloqueos".

Que por su parte el Informe AN/GNAF/DTH/II/1136/2026 de 20/06/2026, emitido por el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, analiza y evalúa en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación extraordinaria del horario de atención solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/II/450/2026 la solicitud de aprobación de la emisión de Resolución que disponga la modificación del horario en las Administraciones de Aduana Interior, es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión"

Que el informe AN/GNJ/DAL/II/477/2026, de 20/06/2026, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud de los argumentos técnicos y las consideraciones legales expuestas y con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/II/450/2026 y AN/GNAF/DTH/II/1136/2026, ambos de fecha 20/06/2026, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y el Departamento de Talento Humano dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la ampliación del horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior y sus extensiones, conforme el cuadro detallado en el Informe AN/GNOA/DGOD/II/450/2026, con la finalidad exclusiva de atender los trámites de tránsito, despachos aduaneros y demás

G.C.
Ronny C.
Montañez V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja
A.N.

D.A.L.
Cecilia P.
A.N.

G.N.A.F.
Jose I.
Castellon T.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Calderozo T.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

23

P.E.
Aldemaro S.
Sotoca
A.N.



actuaciones operativas vinculadas al despacho de mercancías, resulta técnica y legalmente procedente, no contraviniendo la normativa vigente”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, en el Inciso h), del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior y sus extensiones, conforme al Anexo adjunto que forma parte indisoluble de la presente Resolución, con la finalidad exclusiva de atender los trámites de tránsito, despachos aduaneros y demás actuaciones operativas vinculadas al despacho de mercancías.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación hasta que se disponga lo contrario a través de otro instrumento jurídico de similar jerarquía.

TERCERO.- Los Gerentes Regionales, deberán prever la disposición de personal suficiente y la coordinación con los Concesionarios de los Recintos Aduaneros, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/acp
GNAF: Jict
GNOA: Wct
HR: AN/GNOA/DGOD2026/500
CATEGORÍA 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



4 de 4 SC-CER993651

ADUANA NACIONAL

ANEXO

Horario de trabajo a partir de la publicación de la Resolución correspondiente hasta que se regularice la atención de camiones que hayan sido afectados por los bloqueos.

INTERIORES				LUNES A VIERNES (OAS ORDINARIA)		LUNES A DOMINGO (ORDINARIO EXTRAORDINARIO)	
GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA ADMINISTRACIÓN	LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO)	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA	
				DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN
				INGRESO	SALIDA	INGRESO	SALIDA
SANTA CRUZ	INTERIOR	INTERIOR SANTA CRUZ	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 16:30
			PAIPA DE LA ISLA	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			ÁREA DE TRANSITOS - PAIPA DE LA ISLA	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			EXTENSION WARREN	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 15:30
LA PAZ	INTERIOR	INTERIOR LA PAZ	EXTENSION WARREN - AREA DE TRANSITOS	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 16:30
			AREA DE TRANSITOS - INTERIOR LA PAZ	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			EXTENSION PATACAMAYA	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 16:30
ORURO	INTERIOR	INTERIOR ORURO	EXTENSION PATACAMAYA - AREA DE TRANSITOS	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 16:30
			PASTO GRANDE	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			AREA DE TRANSITOS - PASTO GRANDE	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 16:30
COCHABAMBA	INTERIOR	INTERIOR COCHABAMBA	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 15:30
			INTERIOR COCHABAMBA	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			AREA DE TRANSITOS	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	-
			INTERIOR COCHABAMBA - AREA DE TRANSITOS	Lunes a Viernes	08:30 18:30	Sábados, Domingos y Faltas	08:30 16:30

*El horario de atención en el área de transitos los días sábados, domingos y feriados se mantiene conforme los dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-056-24 de 14/05/2024.

*Para los días sábados, domingos y feriados, la Administración Aduanera y el concesionario de Recinto Aduanero deberán disponer el personal suficiente para la atención normal de las operaciones aduaneras.



RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-045-26
La Paz, 20 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5, del Parágrafo I, del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la referida Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso c) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "(c) (...) Para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras será determinado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme a las necesidades del trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional. (...)".

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-056-24 de 14/05/2024, aprobó los horarios de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca y Aduana Aeropuerto a Nivel Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso c), del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que el horario de trabajo regular y extraordinario para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras será determinado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme a las necesidades del trabajo operativo aduanero.

Que en atención a los conflictos sociales registrados en diferentes regiones del territorio nacional, que han derivado en bloqueos de carreteras y restricciones en las principales vías de circulación, se ha generado una afectación significativa al flujo logístico del comercio exterior, impactando el tránsito regular de medios y unidades de transporte internacional, ocasionando la permanencia prolongada de vehículos de carga en ruta, retrasos en el arribo de mercancías a destino y la acumulación de operaciones y trámites aduaneros pendientes de conclusión.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/450/2026 de 20/06/2026, señala que en el marco de las atribuciones conferidas a la Aduana Nacional y en observancia de los principios de facilitación del comercio, continuidad operativa y servicio al operador, ha dispuesto la implementación de medidas excepcionales y temporales destinadas a mitigar los efectos ocasionados por los bloqueos y garantizar la atención oportuna de las operaciones aduaneras afectadas, en ese sentido, con el propósito de otorgar una solución operativa a los medios y unidades de transporte que permanecen varados por más de cuarenta (50) días en las diferentes rutas del país, y ante el arribo de los medios de transporte a las administraciones aduaneras y para evitar mayores perjuicios económicos y logísticos a los operadores de comercio exterior, es necesario considerar la ampliación del horario en las administraciones interiores de la aduana nacional con atención al público en general en todos los trámites correspondientes.

Que el citado Informe AN/GNOA/DGOD/I/450/2026, señala que: "...el seguimiento realizado a las solicitudes de arribo de medios y unidades de transporte a administraciones aduaneras distintas a las inicialmente previstas evidencia un incremento significativo de operaciones, generando una carga operativa extraordinaria tanto para la Aduana Nacional como para los concesionarios de depósito aduanero, situación que viene provocando una creciente congestión y saturación de determinados recintos aduaneros, derivando en un incremento de actividades operativas derivadas de la aplicación de la citada Resolución de Directorio y con la finalidad de garantizar la atención, procesamiento y conclusión de los trámites vinculados exclusivamente a los medios y unidades de transporte varados, así como de los despachos de importación y operaciones de tránsito aduanero y demás trámites aduaneros, se considera necesario disponer la ampliación del horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior, conforme al siguiente detalle:...

Que el Informe AN/GNOA/DGOD/I/450/2026 señala en sus Conclusiones que "En consideración al comunicado del gobierno sobre el estado de excepción y ante el arribo de los medios de transporte a las administraciones aduaneras y a efecto de garantizar la atención, procesamiento y conclusión de los trámites aduaneros se considera necesario disponer la ampliación del horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior y sus extensiones, conforme al cuadro del punto II. Debiendo para el efecto las Administraciones Aduaneras y los concesionarios cumplir con la atención de los siguientes trámites: Control de arribos/Cierre de transitos aduaneros; Recepción de mercancías/Emisión de partes de recepción conforme la modalidad que corresponda; Despachos de importación al consumo en todas sus modalidades (aforo y salida de la mercancía del recinto). Las administraciones aduaneras incluidas sus extensiones, así como el concesionario de Recinto Aduanero deberán atender todo el proceso de importación desde el arribo, cierre de tránsito, emisión de parte de recepción y los despachos de importación en sus diferentes modalidades. La duración de la ampliación de horario tendrá carácter temporal y deberá entrar en vigencia desde la publicación de la Resolución correspondiente hasta que se regularice la atención de camiones que hayan sido afectados por los bloqueos".

Que por su parte el Informe AN/GNAF/DTH/I/136/2026 de 20/06/2026, emitido por el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, analiza y evalúa en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación extraordinaria del horario de atención solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/450/2026 la solicitud de aprobación de la emisión de Resolución que disponga la modificación del horario en las Administraciones de Aduana Interior, es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión".

Que el informe AN/GNI/DAL/I/477/2026, de 20/06/2026, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud de los argumentos técnicos y las consideraciones legales expuestas y con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/I/450/2026 y AN/GNAF/DTH/I/136/2026, ambos de fecha 20/06/2026, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y el Departamento de Talento Humano dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la ampliación del horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior y sus extensiones, conforme al cuadro detallado en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/450/2026, con la finalidad exclusiva de atender los trámites de tránsito, despachos aduaneros y demás actuaciones operativas vinculadas al despacho de mercancías, resulta técnica y legalmente procedente, no contraviniendo la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, en el Inciso h), del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el horario de atención en las Administraciones de Aduana Interior y sus extensiones, conforme al Anexo adjunto que forma parte indisoluble de la presente Resolución, con la finalidad exclusiva de atender los trámites de tránsito, despachos aduaneros y demás actuaciones operativas vinculadas al despacho de mercancías.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación hasta que se disponga lo contrario a través de otro instrumento jurídico de similar jerarquía.

TERCERO.- Los Gerentes Regionales, deberán prever la disposición de personal suficiente y la coordinación con los Concesionarios de los Recintos Aduaneros, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

ANEXO

Aduana Nacional

Horario de trabajo a partir de la publicación de la Resolución correspondiente hasta que se regularice la atención de camiones que hayan sido afectados por los bloqueos.

INTERIORES				LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
				HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)			HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVO		
GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO)	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN		DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	
					INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
SANTA CRUZ	INTERIOR	INTERIOR SANTA CRUZ	ADMINISTRACIÓN (OFICINA) - PAMPA DE LA ISLA	Lunes a Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	16:30
			AREA DE TRANSITOS - PAMPA DE LA ISLA	Lunes - Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	-	-
			EXTENSION WARNES	Lunes a Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	16:30
			EXTENSION WARNES - AREA DE TRANSIGOS	Lunes - Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	-	-
LA PAZ	INTERIOR	INTERIOR LA PAZ	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	18:30	Domingos y Feriados	08:30	16:30
			AREA DE TRANSITOS - INTERIOR LA PAZ	Lunes - Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	-	-
			EXTENSION PATACAMAYA	Lunes a Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	16:30
			EXTENSION PATACAMAYA - AREA DE TRANSITOS	Lunes - Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	-	-
ORURO	INTERIOR	INTERIOR ORURO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA) - PASTO GRANDE	Lunes a Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	16:30
			AREA DE TRANSITOS - PASTO GRANDE	Lunes - Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	-	-
COCHABAMBA	INTERIOR	INTERIOR COCHABAMBA	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	16:30
			INTERIOR COCHABAMBA - AREA DE TRANSITOS	Lunes - Viernes	08:30	18:30	Sábados, Domingos y Feriados	-	-

*El horario de atención en el área de transitos los días sábados, domingos y feriados se mantiene conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-056-24 de 14/05/2024.
*Para los días sábados, domingos y feriados, la Administración Aduanera y el concesionario de Recinto Aduanero deberán disponer el personal suficiente para la atención normal de las operaciones aduaneras.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.R.P.
Luis E.
MAYOR T.
A.N.

U.C.R.P.
JUAN L.
BIZBO G.
A.N.